



Expediente No. 2021-264

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **JUDITH BARRIOS DE SANDOVAL** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el proveído de fecha 29 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

Para resolver si se concede el recurso es necesario realizar un estudio de procedencia y oportunidad así:

Respecto a la procedencia tenemos que el numeral 8 del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., señala

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que decida sobre el mandamiento de pago”

En el presente caso, el auto objeto de apelación se abstuvo de librar mandamiento de pago, razón por la cual el recurso se torna procedente por la naturaleza de la decisión adoptada.

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, se tiene que el numeral 2 inciso 2 ídem, establece:

“El recurso de apelación se interpondrá:



1. (...).

2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.*

En el caso bajo estudio, la decisión fue notificada mediante estado No. 42 del 30 de noviembre de 2021 y el recurso de alzada fue interpuesto el 02 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término establecido en la norma.

En consecuencia, y como quiera que la providencia atacada es susceptible del recurso de apelación y fue interpuesto dentro del término legal, este despacho judicial la concederá en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29
KAL